

HACIA UNA TEORIA POLITOLOGICA DEL ESTADO

Por FERRAN REQUEJO COLL

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.—II. NOTAS EPISTEMOLÓGICAS GENERALES: II.1: A) *Neopositivismo*. B) *Racionalismo crítico*. C) *La irrupción de la Historia*. II.2: A) *Positivismo clásico y hermenéutica (Erklären-Verstehen)*. B) *Racionalismo crítico y Teoría crítica*. C) *Giro «pragmático» y racionalidad*.—III. LA REVISIÓN DE LA CIENCIA POLÍTICA Y LA TEORÍA DEL ESTADO: III.1. *Ciencia política y filosofía (Science y Wissenschaft)*. III.2. *Ciencia política y Teoría del Estado*: A) *La Teoría del Estado. Una resituación académica*. B) *Las transformaciones del Estado y la Administración*.

I. INTRODUCCION

La institucionalización de la Ciencia política como una de las áreas de conocimiento de la Universidad española constituye, creo, un momento especialmente propicio para una reflexión sobre las posibilidades y límites de una disciplina como la Teoría del Estado, que, en los últimos tiempos, ha visto resituados tanto su objeto de estudio, el Estado —que ha devenido más complejo y particularizado en sus respuestas en paralelo a la disminución de sus pretensiones autárquicas—, como, sobre todo, el modo analítico con el que debemos acercarnos al estudio teórico de los fenómenos políticos, tras las sucesivas vicisitudes de la epistemología y de la racionalidad contemporáneas.

Las páginas que siguen quieren incidir en la fundamentación de una Teoría del Estado realizada desde la perspectiva de la Ciencia política actual, entendida ésta a caballo de su acepción anglosajona (*Science*) y germánica (*Wissenschaft*), como marco en el que confluyan los cambios de «objeto» y «método» en el que diluir las escisiones, hoy vistas como excesivas, entre

prescriptividad y descriptividad, estructura y proceso, normatividad y carácter explicativo, vigentes en concepciones anteriores.

Creo que una actualización de la *Staatslehre* debe recoger sin timidez la analiticidad teórica del ámbito anglosajón (y no sólo en los estudios políticos), pero reteniendo la pluralidad de los diversos órdenes de investigación, científicos, jurídicos, filosóficos, empíricos y reconstructivos más frecuentes en el ámbito continental europeo. Resulta aconsejable no renunciar de entrada a una interdisciplinariedad analítica entre enfoques que tienen al Estado como objeto de estudio, sea cual sea la *metódica predominante* (politológica, histórica, jurídica, etc.) empleada. No se trata de separar primero las disciplinas para luego hacer ver la conveniencia de una interrelación, sino de propiciar su *interpenetración*, para así incidir con mayores garantías en las recientes revisiones del Estado como objeto de estudio (Pernthaler, 1986). Abundar, en definitiva, en la apreciación de Eisenmann, recordada recientemente por Sergio Bartole, de que las contraposiciones excesivas entre hechos y normas no resultan conformes a la práctica cotidiana de unas especializaciones que comparten buena parte de sus objetos (Bartole, 1986).

Naturalmente, optar por un enfoque politológico de la Teoría del Estado no supone defender la imposibilidad de otros enfoques alternativos tales como el histórico o el jurídico. Las posiciones exclusivistas no parecen contar hoy con excesivos argumentos epistemológicos o prácticos. Los apartados que siguen contienen los aspectos teóricos que considero más relevantes en el momento de plantearnos la concreción actualizada de una Teoría politológica del Estado: los cambios acaecidos en la epistemología y la teoría de la racionalidad de las últimas décadas, la actual resituación experimentada por la Ciencia política y por la Teoría del Estado clásica, y el cambio de objeto propiciado por las transformaciones del Estado y la Administración en los últimos años.

II. NOTAS EPISTEMOLOGICAS GENERALES

La racionalidad contemporánea ha visto en el presente siglo cómo aumentaba su refinamiento teórico a la par que asistía a una disminución de sus pretensiones fundamentadoras tanto explicativas como prescriptivas. Podríamos decir que ha acrecentado la seguridad de algunas de sus dudas. Al mismo tiempo ha incidido en la desdramatización de algunas de las polémicas tradicionales sobre el «objeto» y el «método» de las disciplinas que se ocupan del análisis de la sociedad humana. Cuando el «yo» de un investigador supuestamente enfrentado a un objeto —posición heredada de la filosofía moderna—

queda relativizado en un contexto conceptual que prima «la interacción, la comunicación y la intersubjetividad» y que desplaza la atención del dualismo sujeto-objeto a la mediación entre ambos, cualquier reflexión sobre cuestiones metódicas deberá ser radicalmente revisada. Y entonces, tal vez seguir hablando del «objeto» y del «método» de una actividad intelectual resulte ya inadecuado.

Antes de tratar de resituar las posibilidades y límites gnoseológicos de la Ciencia política y la Teoría del Estado será conveniente glosar, aunque sea sucintamente, algunas de las principales características del debate epistemológico contemporáneo, especialmente en relación al pensamiento científico y a la filosofía poswittgensteiniana del lenguaje y sus repercusiones metodológicas.

Obviamente, cualquier consideración metateórica sobre la Ciencia política o la Teoría del Estado dependerá de lo que se considere por «ciencia», cuestión que, a su vez, implicará un posicionamiento crítico respecto a otras concepciones aceptadas anteriormente sobre la misma. Si circunscribimos la Ciencia política y la Teoría del Estado como disciplinas teóricas estrictas a los últimos ciento cincuenta años, podremos decir que la visión que sobre estas materias han mantenido los especialistas, incluso sus disputas, participará de las sucesivas crisis y «cambios de paradigma» acaecidos en el campo epistemológico. A continuación esquematizaremos los aspectos más significativos para la Ciencia política que han tenido lugar en dicho campo, tanto en las disciplinas de la naturaleza (II.1) como en las de la sociedad (II.2).

(II.1)

Durante el período de consolidación académica de la Ciencia política es constatable un claro predominio de las ciencias naturales (especialmente la física) sobre las sociales en relación con los planteamientos epistemológicos. Resumidamente, los tópicos de la filosofía de la ciencia que más nos interesan para nuestro cometido serían:

A) *Neopositivismo*

A pesar de que constituye una actitud teórica que puede considerarse hasta cierto punto cerrada o acabada, al menos en un sentido fuerte del término, ha constituido la posición dominante hasta la década de los años cincuenta, incidiendo, como es sabido, en la dirección behaviorista de la Ciencia política, así como en las disputas metodológicas de la Teoría del Estado.

Los nombres habitualmente asociados a este movimiento intelectual son: Russell, un cierto «tono» del primer Wittgenstein y, sobre todo, los círculos de Viena y Berlín, los cuales fundamentan una «posición heredada». Son numerosos los estudios de este período (H. I. Brown, 1977), cuyos principios trató A. J. Ayer de divulgar con notorio éxito (Ayer, 1936, 1946). Algunos de dichos principios serían:

1. Conveniencia epistemológica de construir un lenguaje ideal que enmarque a todo el conocimiento científico. La filosofía debe reducirse al análisis lógico del lenguaje.
2. Las proposiciones «significativas» son las formales o las fácticas. Todas las demás no tienen «sentido», son pseudoproposiciones (metafísica, ética, etc.). Atención a la lógica de proposiciones.
3. Criterio de «verificación» para dilucidar el significado de una proposición (varias versiones de dicho criterio de más a menos fuertes). Posibilidad de indicar las condiciones empíricas de su veracidad.
4. Atención exclusiva al contexto de justificación en el análisis de las teorías científicas.
5. Dicotomía entre una esfera observacional y una esfera teórica. Existencia de dos lenguajes: reglas de correspondencia.
6. Incuestionabilidad de la veracidad de las proposiciones empíricas.
7. La inducción permite generalizaciones desde la anterior incuestionabilidad (posteriormente, método hipotético-deductivo).
8. Dualismos hecho-valor, descriptivo-prescriptivo, ser-deber ser, etc.
9. Concepción acumulativa del «progreso» científico.

Muchos de estos principios fueron posteriormente revisados, reformados o simplemente abandonados (Ribes, 1976; Skolimowski, 1979). Irónicamente fueron considerados «sin sentido», al no poder ofrecer soluciones a las dificultades que provocaban: su formalismo extremo, el dogma de los enunciados observacionales (en el que se enreda también Popper), la inverificabilidad del principio de verificación, las dificultades metafísicas por el explícito rechazo de la metafísica, etc.

B) *Racionalismo crítico*

La obra de K. R. Popper resulta central para una teoría de la racionalidad contemporánea, entre otros motivos, por haber surgido, pudiéramos decir, «desde dentro» del neopositivismo y por no haber rehuido la confrontación en el terreno de las ciencias sociales.

B.1) *Algunas críticas a la «posición heredada»:*

1. La Ciencia es vista como un conjunto de conjeturas y refutaciones. Sigue prestando atención al contexto de justificación (lógica de la investigación).

2. Distinción entre los criterios de verificación y demarcación. Falsabilismo como demarcación (Popper, 1935).

3. Crítica al inductivismo y a sus presupuestos:

3.1. La Ciencia empieza por la observación.

3.2. La observación es una base segura.

3.3. El conocimiento científico se infiere inductivamente de los enunciados observacionales.

Todos estos supuestos pueden ser criticados. (Así, por ejemplo, 3.3, o ha de presuponer a su vez el propio principio del empirismo, y entonces es circular, o no está lógicamente justificado, no es necesario). En cambio, la falsedad de un enunciado sí es deducible a partir de enunciados singulares adecuados (Chalmers, 1982).

4. La observación está guiada por la teoría (Popper, 1963). Una teoría será falsable cuando exista algún enunciado observacional que resulte incompatible con ella. Consideración de falsadores potenciales. Recurso de la comparación de teorías para evitar la dificultad de establecer hasta qué punto es falsable una de ellas.

5. Rechazo de las modificaciones *ad hoc* que no cambian las consecuencias comprobables.

6. Rechazo de cualquier fundamentación de validez del conocimiento (Popper, 1969).

B.2) *Algunas dificultades:*

1. (Punto 4). Por un lado, debe admitirse que los enunciados observacionales son falibles y dependen de la teoría, con lo que resulta inaccesible una falsación concluyente de esa teoría; pero, por otro, parecen necesitarse esos «enunciados básicos» para fundamentar el «criticismo» al que los científicos pretendidamente se someten. Existencia de una *decisión* respecto a la aceptación o no de observaciones.

2. El problema de la verosimilitud no ha tenido una solución lógica clara (Rivadulla, 1984). La Ciencia, para Popper, no se inicia con la observación, sino con problemas, y siempre desde alguna teoría de la cual no estamos autorizados para decir que es verdadera, sino sólo que posee un grado de verosimilitud mayor que otra teoría (Popper, 1972). Sin embargo, este concepto se encuentra emparentado con la concepción de la verdad de Tarski,

pensada en un principio para resolver las paradojas en sistemas formales. Popper aplica dicha noción a las ciencias empíricas, cuestión que implica ciertas dificultades incluso en el ámbito de la física moderna. La verdad será un concepto previo a las teorías, independiente de ellas, y al que éstas irán aproximándose.

3. Tampoco parece clara la noción de corroboración de una teoría como conductora de su grado de verosimilitud.

4. Las teorías no se reducen a una ley, sino que constituyen un grupo estructurado de ellas. De nuevo aparece la dificultad de falsaciones concluyentes.

5. La historia real de la Ciencia no acaba de compaginarse con el esquema popperiano: aceptación de teorías, a pesar de numerosas falsaciones en contra.

6. Verdadero y real se conciben como nociones interrelacionadas. Realismo. Objetivismo.

C) *La irrupción de la Historia*

A partir de algunas consideraciones realizadas por diversos autores, en la década de los sesenta se conformará un nuevo talante de lo que cabe concebirse como «ciencia» y sobre su evolución. Un punto neurálgico lo constituye la conocida obra de T. Kuhn (Kuhn, 1962). De la discusión epistemológica subsiguiente son destacables la confrontación Kuhn-popperianos, y Kuhn-Sneed, Stegmüller.

Al ser cuestiones que, desde un punto de vista metodológico, afectan de una manera sólo lateral a la Ciencia política, nos limitaremos aquí a recoger los tópicos que para ésta pueden resultar más significativos:

1. Énfasis en el papel de la Historia para la *comprensión* de las teorías científicas.

2. Continuidad respecto a Popper: rechazo del inductivismo y de la pretensión de un fundamento último.

3. Rechazo sin ambages de la dicotomía observacional-teórico. La «experiencia» no resulta incuestionable (al igual que «la lógica»).

4. Yuxtaposición de períodos de Ciencia normal y Ciencia extraordinaria en la evolución científica. (No se desarrolla cómo se relacionan estos períodos o cómo se hallan yuxtapuestos sincrónicamente.)

5. Ciencia normal. Se desarrolla en el marco de un *paradigma* (concepto tautológicamente sin precisión). Elementos aproximados de un paradigma: leyes establecidas, aplicación habitual de las leyes, técnicas instrumentales, nociones y supuestos teóricos, algunos principios de orden metodológico y

metafísico muy generales. Resolución de *puzzles* formales y empíricos. Uso acrítico de la Ciencia normal (aceptación de supuestos teóricos y metodológicos). Existencia de *anomalías* en cualquier paradigma.

6. Ciencia extraordinaria. Cuando el paradigma en que se desarrolla el trabajo científico se halla en crisis, puede sobrevenir una revolución científica, aunque no necesariamente (nuevo paradigma). La decisión entre paradigmas rivales no se toma tan sólo por cuestiones de índole lógica o metodológica. Factores sociológicos. Inconmensurabilidad de teorías.

7. El «progreso» científico se basa en el cambio de paradigma (o de «matrices disciplinares»). Evolución «darwinista» de la Ciencia, que excluye esquemas teleológicos, aunque no explica el *porqué* del cambio.

El punto 5 se relaciona con la *precomprensión* de la hermenéutica y con la noción de lenguaje poswittgenteiniana y se acerca a las consideraciones de J. Habermas en torno a la interacción y el mundo de vida (Habermas, 1981 y 1968).

Desde el «anarquismo» de P. Feyerabend, que al decir de D. Fisichella posee una plausibilidad más histórica que lógica (Fisichella, 1985), la perspectiva de Kuhn se sigue moviendo, sin embargo, en una lógica tradicional ampliada, que pudiera caracterizarse como un *historicismo instrumental*. Más sugerentes parecen ser las ideas de I. Lakatos en torno a sus *programas de investigación*, que en buena medida recogen las concepciones kuhnianas. Algunos de sus conceptos (heurística negativa-positiva, programa progresista-degenerador, núcleo central, cinturón protector, etc.) pueden ser de utilidad para caracterizar los actuales «paradigmas» o los «programas de investigación» de la Ciencia política actual.

El retorno a concepciones formalistas realizado principalmente por J. Sneed y W. Stegmüller escapa a nuestro cometido. El ámbito teórico de partida es el de las teorías físicas desarrolladas matemáticamente a un nivel complejo, susceptibles de ser reconstruidas como estructuras matemáticas variadas y con diversos campos de aplicación a partir de la teoría de modelos (Sneed, 1971; Stegmüller, 1976).

En lo que sigue dejaremos totalmente de lado esta dirección de la filosofía de la ciencia contemporánea, de la cual destacamos su voluntad de compatibilizar y precisar las vaporosas intuiciones de Kuhn y del postempirismo, así como sus proyectos de asimilar la diacronía y evolución de las teorías científicas a desarrollos formalizados (Balzer-Sneed, 1977-78; Sneed, 1976).

Así pues, aparecen hoy racionalmente vedadas unas concepciones que poco tiempo atrás eran consideradas de «sentido común» sobre la Ciencia, tales como la justificación del inductivismo clásico (la Ciencia empieza desde la observación, desde la cual se formulan leyes generales); el verificacionismo

positivista (las teorías se justifican en la medida en que pueden verificarse empíricamente); la consideración de los hechos como algo objetivo e independiente, que puede decidir entre teorías rivales; la posibilidad de falsar una teoría si no se muestra conforme con la base experimental o empírica; la radical separación entre ciencia y metafísica; la visión de un progreso científico ininterrumpido, etc.

La epistemología actual ha fluidificado los límites de lo que por Ciencia haya de entenderse. Hemos refinado nuestra visión de la racionalidad de la Ciencia, y ello ha conllevado una ampliación de los campos considerados, así como una aproximación más precisa a los límites de la misma razón teórica.

Para la Ciencia política, este debate presenta un especial interés. Podemos decir que, además de acercar significativamente el mundo de las ciencias sociales y el de las ciencias naturales, sitúa las reflexiones metateóricas sobre la base de un pluralismo metodológico y de una interrelación con la práctica y la axiología como unos requisitos, no ya inevitables, sino racionalmente exigibles. Cuestión harto significativa en un momento en que la situación de la Ciencia política acostumbra a caracterizarse como «multiparadigmática». El mismo C. B. Macpherson ya echaba en falta una mayor relación entre los diversos campos de los estudios políticos (Macpherson, 1962).

«Lo que cuenta en un proceso científico —escribe René Thom— no es la acumulación de nuevos conocimientos; es su efecto sobre las estructuras mentales, sobre la capacidad de la mente para simular con mayor eficacia la realidad» (Thom, 1986). Ni que sea por razones de *interés* cognoscitivo, la *Wissenschaft* parece ganarle la partida crítica a la *Science*.

(II.2)

La ubicación metodológica de la Ciencia política deberá tener presente no sólo las polémicas desencadenadas en torno a la pregunta «¿qué es Ciencia?», suscitada principalmente en el terreno de las ciencias de la naturaleza, sino también las que se han producido en torno al estatuto científico de las disciplinas sociales.

La Ciencia política, al igual que la Teoría del Estado, aparece en el siglo XIX, es decir, en un momento en el que las ciencias de la naturaleza están dominadas por el paradigma de la física clásica, en el que debemos incluir la concepción galileana sobre el denominado método científico (uso de la idealización conceptual, interés tecnológico, recuperación de una ontología matematizada, formulación de «leyes» que relacionan «fenómenos», explicación como hipótesis causal, análisis experimental, etc.), contando en aquel momento esa «nueva ciencia» con más de dos siglos de historia. Ello ha con-

llevado que el debate sobre la pretendida cientificidad de los estudios sociales se haya desarrollado en términos de parentesco, continuidad o ruptura con las concepciones sobre las ciencias de la naturaleza.

En el planteamiento de las cuestiones metodológicas durante la segunda postguerra resulta ya clásica la triple enumeración de K. O. Apel sobre las principales fases de aquel debate, las cuales inciden directamente en el *status* de la Ciencia política (Apel, 1979). Nos interesará especialmente la tercera de ellas. Brevemente,

A) *Positivismo clásico y hermenéutica (Erklären-Verstehen)*

Desde su misma aparición, las ciencias sociales han asistido al interés por parte de algunos científicos por aproximarlas al máximo al modelo galileano de las ciencias de la naturaleza. Es el primer positivismo de Comte, cuya meta es la construcción de una «física social» basada en la explicación causal como la única a considerar en el quehacer científico (en contraposición a las explicaciones de carácter teleológico). Se postula un monismo metodológico y una perspectiva instrumental, que hace de la predicibilidad de una teoría un criterio simétrico al de su carácter explicativo.

Prácticamente, todos y cada uno de estos supuestos fueron atacados por un conjunto de autores que, por otra parte, son difícilmente encasillables en una misma escuela o actitud teórica (Dilthey, Droysen, Windelband, Rickert, Weber, etc.). El punto que les une es su antipositivismo (Apel, 1983).

Aunque varía la intensidad y el tipo de argumentación, podemos establecer que, o bien destacan la importancia epistemológica que posee el hecho de que, en las disciplinas sociales, tanto el investigador como el objeto investigado forman parte del mismo contexto cultural humano (cuestión que excluye una «explicación» semejante a la de las ciencias de la naturaleza; es el caso de Dilthey), o bien se centran en la especificidad de los mismos fenómenos estudiados, cuya irrepetibilidad y singularidad excluye la formulación de leyes generales, debiendo circunscribirse a la comprensión de hechos particulares (distinción de Windelband entre ciencias nomotéticas y ciencias ideográficas), o bien manifiestan el carácter irreconciliable entre un tipo y otro de ciencias en función del papel que los valores desempeñan en la misma comprensión de los hechos sociales (Rickert, Weber).

B) *Racionalismo crítico y Teoría crítica*

La segunda etapa del debate gnoseológico de las ciencias sociales se encuentra ya enmarcada en el debate teórico con el neopositivismo y su crisis, así como en los importantes cambios políticos y culturales acaecidos en la

primera mitad de siglo, y que, como es bien conocido, repercute directamente en las actitudes teóricas de los defensores y detractores de los distintos enfoques —jurídico, sociológico, decisionista, etc.— de la Teoría del Estado del período.

Como no podía casi ser de otro modo, los representantes del Círculo de Viena no conceden mucho credo epistémico a las consideraciones sobre el *verstehen* clásico. Sus representantes pocas veces se ocuparán específicamente de las ciencias de la sociedad. Por contra, la obra de K. R. Popper vuelve a ser aquí una referencia obligada.

El carácter conjetural que defiende sobre la actividad científica tras las *aporías* a que conducían los supuestos neopositivistas destaca, en su opinión, una metodología basada en la falsación también en las ciencias sociales. El carácter deductivo de una investigación que empieza, recordemos, con problemas y no con observaciones, deberá aumentar gradualmente su índice de corroboración. Así, pues, se revisa el positivismo renovado, pero se sigue postulando un modelo causal de la explicación científica y se mantiene una actitud metódica de carácter monista (Popper, 1957).

El interlocutor más significativo de Popper en el terreno de los análisis sociales será T. Adorno. Es conocida la polémica sostenida por ambos, más tarde proseguida por H. Albert y J. Habermas (Adorno, 1969). De nuevo aparece la reivindicación del enfoque inevitablemente «subjetivo» en el análisis social, que, de no tenerse en cuenta, cosificará la realidad y tenderá a un uso de la racionalidad limitado a un cálculo de medios que desemboca en una legitimación tecnológica de una razón «unidimensional».

Buena parte de los esfuerzos de la Teoría crítica frankfurtiana estarán presididos por el empeño de salvar a la Ciencia de una mala interpretación. Y «mala» se refiere aquí a sus sentidos teórico y práctico: como algo tosco y alejado de la emancipación humana. El enemigo no es la Ciencia, sino la interpretación o la autocomprensión científicista de ésta. «Por científicismo —dice Habermas— entiendo la fe de las ciencias en sí mismas, es decir, la convicción de que a la ciencia no podemos entenderla ya como *una* forma de conocimiento posible, sino que hemos de identificar conocimiento y ciencia» (Habermas, 1971).

Queda, pues, destacada la interrelación entre teoría del conocimiento y teoría de la sociedad. Ello implicará tanto una mayor consideración epistemológica del contexto de descubrimiento de las teorías, como una mayor atención a las condiciones prefigurativas basadas en una ética emancipativa. Si el método de las ciencias sociales indujera a una concepción «neutra» del objeto, se estarían implícitamente poniendo las bases para una consideración cosificadora, instrumental, de los resultados de la actividad científica.

C) Giro «pragmático» y racionalidad

El pensamiento contemporáneo se ha caracterizado en buena medida por la fuerza de la irrupción reflexiva sobre el lenguaje. Recuperando el pluralismo semántico del *logos* griego, pensar la racionalidad querrá decir hoy pensar el lenguaje (Rorty, 1979).

Grosso modo, podemos indicar dos puntos de inflexión en este proceso. Por una parte, el cambio de «objeto y método» que implica sustituir la atención hacia una filosofía de la conciencia por una filosofía del lenguaje (giro lingüístico) conlleva el abandono de la introspección o de la necesidad de postular la siempre escurridiza noción de la intuición, caracterizando a las condiciones trascendentales del lenguaje como las condiciones de posibilidad de los hechos. Se diluye entonces, pudiera decirse que democratizadamente, el antiguo yo del racionalismo y empirismo clásico en un yo trascendental que atiende al enunciado público, comunicativo.

Por otra parte, sin embargo, las tendencias positivizantes de aquel «giro», basadas en la presunción representativa del lenguaje del primer Wittgenstein (el lenguaje está dotado de una estructura lógica que conduce la describibilidad ontológica del mundo) (Wittgenstein, 1921), ha propiciado el «giro pragmático» de la segunda mitad de siglo, que ha producido una ampliación de las perspectivas epistemológicas paralelo al acontecido en el dominio de la metodología científica.

La «forma lógica» del lenguaje, anteriormente postulada, pero no aprehendida por el positivismo, da paso a la noción de «juegos lingüísticos», un conjunto de usos y formas de vida diferenciados con los que los individuos «se abren al mundo», haciéndose un especial hincapié en los aspectos pragmáticos, es decir, en la relación de los signos lingüísticos con los individuos que los usan, aspecto que corrige la unicidad teórica de los análisis metodológicos tradicionales.

El énfasis en la *contextualización*, en el *pluralismo* y en la *relativización* serán ahora consecuencia de cómo nos relacionamos a través del lenguaje (Wittgenstein, 1953). La significación ya no habrá de buscarse en verificaciones empíricas o semánticas, sino en los *usos*, en las propias necesidades de los individuos. Al ser éstas plurales, también lo serán las «lógicas del lenguaje»; ya no valdrá, pues, apelar a *una* única lógica del lenguaje, de la ciencia, etc. Se difumina así la noción de una racionalidad pretendidamente fundamentadora, sea científica o del tipo que sea.

El pluralismo y la contextualización teórica estallan también en el interior del mismo discurso de las disciplinas científicas: ni hay un único lenguaje,

ni los lenguajes que hay tienen una forma lógica única. Desde el camino iniciado por las *investigaciones filosóficas* wittgensteinianas, Austin, Searle o Apel, entre otros, han mostrado las consecuencias que para la racionalidad conlleva este giro pragmático (por todos, Apel, 1975).

El ámbito de la racionalidad práctica, de la ética, también ha visto subvertidas en los últimos tiempos sus de por sí difíciles relaciones con la racionalidad teórica. Y, naturalmente, los cambios acaecidos en el interior de esta última no han dejado de afectarla. De modo similar a ciertos cambios de actitud producidos en el campo jurídico, en el terreno de la ética la crisis de una razón fundamentadora que privilegiaba algunos determinados principios, materiales o formales, cede el paso a posiciones más racionalmente inseguras, más centradas en el caso concreto que en la generalización. También en el universo de los valores tienden a imponerse criterios o actitudes que acrecientan la importancia del contexto y de la singularidad del caso.

Las opciones prácticas suelen adaptarse mal a un ideal que no acostumbra a considerar las inevitables ambivalencias del mundo práctico o los conflictos entre los mismos valores, que impiden acercarnos sin torquedades a lo universal y normativo. Mantener esquemas de racionalidad teórica en el mundo de la acción tiende a rigорizar, a «protestanizar» el discurso, a maniqueizarlo y a propiciar, ya sean versiones autoritarias y deductivistas de la autonomía moral humana, ya sean teorías que desvinculan totalmente la racionalidad del mundo de la ética.

Buscar el «lugar de la razón en la ética» (S. Toulmin, 1960) deberá verse ahora como el complemento que la ética desempeña en la racionalidad. La dicotomía ser-deber ser pierde la rigidez que tenía cuando la racionalidad teórica pretendía el monopolio de lo que por racionalidad o razón había de entenderse (Habermas, 1985b).

La irreductibilidad del mundo del hacer al mundo del pensar, de la racionalidad práctica a la teórica, tantas veces patente en el ámbito político, aconseja a que lo razonable excluya usos prepotentes de la razón, tanto en la teoría (incluida la Ciencia, y, por tanto, la Ciencia política) como sobre todo en la práctica. De esta manera, clásicos iconoclastas como Nietzsche, Feyerabend o Rorty pueden ser vistos como racionalistas refinados cuya preocupación consiste en situar a la razón en unas cotas mayores de razonabilidad. Bien podemos decir hoy que ya no resulta tan razonable ser racional.

La incidencia metodológica del segundo Wittgenstein, que ha resultado decisiva en el terreno de la racionalidad analítica (Winch, 1972), induce a que se acepte como un «dato» del contexto intelectual de las teorías el saber precientífico sobre un determinado campo, por ejemplo, las relaciones políticas de poder. (En este sentido, M. A. Quintanilla ha señalado el paralelismo

«racional» de la metafísica y la utopía en relación a la teoría y a la práctica, respectivamente. Quintanilla, 1984.) (Gadamer, 1983).

Vemos, pues, cómo el énfasis en la contextualización y el relativismo metodológico es un lugar común de las metodologías analítica, hermenéutica y de la Teoría crítica. Y, a pesar de sus diferencias, el retorno de Rawls, Habermas, Apel o Vattimo al horizonte trascendental del kantismo, quiere incidir en la articulación de aquellos dos aspectos (Rawls, 1971; Habermas, 1981; Apel, 1975; Vattimo, 1985).

III. LA REVISION DE LA CIENCIA POLITICA Y LA TEORIA DEL ESTADO

De la discusión anterior se imponen cuando menos dos conclusiones: en primer lugar, existen hoy muchas menos razones para postular una incompatibilidad metodológica de base entre ciencias de la naturaleza y de la sociedad, y en segundo lugar, parece conveniente, desde una perspectiva crítica, ser conscientes de la importancia de los aspectos pragmáticos y contextuales del pluralismo metodológico y objetual suscitado.

Tanto en el mundo de las ciencias físicas como sociales se induce a pensar en términos de una familia de formas de investigación, de manera que el perspectivismo adoptado ya no excluye la objetividad, sino que más bien es esta última la que solicita a aquél como supuesto.

Hay, sin embargo, un cambio de acento en las ciencias sociales por el hecho de que el referente es un «animal simbólico». Una vez constatado que no existe un modelo único de ciencia y que el tipo de pluralismo metodológico depende del objeto a analizar (que adquirirá necesariamente un carácter constructivista), disminuirá la dificultad de asumir que las dimensiones críticas y hermenéuticas son requeridas en las explicaciones sociales en una medida superior a las de otros campos científicos (Searle, 1984).

Esta última consideración refuerza la argumentación de que la perspectiva filosófica quede compatibilizada con la empírica, en contra de algunas versiones asépticas de la *Political Science*, que tienden a ver en una supuesta pureza de lo empírico un requisito ineludible de explicación «objetiva» (Vallespín, 1985). Tal como más adelante veremos, esta apertura de lo empírico a lo hermenéutico deberá complementarse, en el terreno de la Ciencia política, con la apertura hacia la práctica, reforzada tras los cambios del Estado y la Administración en las dos últimas décadas (García Cotarelo, 1981).

Suele señalarse cómo los denominados tratados de metodología acostumbra a no ser tales (Sartori, 1970; Pérez Royo, 1980). Lejos de establecer un

estudio de los métodos de las ciencias sociales, oscilan entre unas abstractas consideraciones sobre la posibilidad científica de dichas disciplinas (su relación con los juicios de valor, por ejemplo), y la descripción de un conjunto de técnicas de investigación o de análisis. Se deja por contestar cuándo el sistema de enunciados de una teoría constituye un conocimiento comprobable en un determinado contexto, obtenido por procedimientos repetibles y con una coherencia lógica interna (Ryan, 1970; Grawitz, 1975; Rudner, 1966).

En el campo específico de la Ciencia política, la situación actual es calificada a menudo como multiparadigmática. Como es sabido, no resulta fácil llegar a una opinión genéricamente compartida sobre lo que es un paradigma en Ciencia política. A mi modo de ver, esta cuestión suele complicarse por no distinguirse suficientemente, siguiendo a Lakatos, entre paradigma y programa de investigación. A pesar de la insistencia de Kuhn en la problemática de la inconmensurabilidad de teorías de paradigmas distintos, la relación entre éstas puede verse en términos de traducibilidad, actitud que no propiciaría ya conceder tanto protagonismo a los aspectos que separan a las diversas tendencias teóricas.

De esta manera se han señalado como paradigmas diferenciados el realismo norteamericano de las primeras décadas de siglo, el funcionalista, el behaviorista, el sistémico, el «dialéctico», el estructural, el hermenéutico, etc. (Chilcote, 1981; Burel y Morgan, 1982). Pero este planteamiento sugiere una rigidez teórica poco acorde con la mayor movilidad conceptual constatable, tanto en Europa como en Estados Unidos (Leca, 1985), tras la crisis del formalismo de la Teoría del Estado europea continental y del modelo de las ciencias de la conducta anglosajón. Ambas tradiciones se ven en algunas dificultades en el análisis de las cada vez más complejas relaciones entre realidad material y marco institucional (Wollmann, 1981), así como en el momento de propiciar una mayor atención a los aspectos prescriptivos y pragmáticos (Blondel, 1981).

En lo que sigue realizaremos algunas consideraciones en torno a la vinculación de la ciencia y filosofía política, en tanto que instancias de la racionalidad polítológica (III.1), y a la vinculación de la Teoría del Estado a la Ciencia política (III.2).

III.1. *Ciencia política y filosofía* («Science» y «Wissenschaft»)

Tal como adelantábamos en la introducción, consideramos que ni el análisis del Estado agota el campo de la Ciencia política, ni creemos que ésta

ostente el monopolio de una renovada Teoría del Estado. La realidad estatal es analizable desde otras perspectivas (jurídica, económica, histórica, etc.). Ahora bien, nosotros defendemos que, a pesar de que la Teoría del Estado posee una vocación implícitamente sincrética a nivel teórico (y sobre todo académico), el objetivo de hacer de la interdisciplinariedad una especialidad deberá partir de algún enfoque predominante que se constituya en el referente director y aglutinador de las otras perspectivas. Y existen razones para que dicho referente pueda ser cumplido con éxito por la Ciencia política.

Planteadas de modo abstracto la problemática del «objeto» y «método» de la Ciencia política, deviene una cuestión irresoluble. Cualquier concepción que se defienda posee casi tantos argumentos a favor como flancos a la crítica expone. Son conocidas las dificultades de definir el tema del poder como el objeto de los estudios políticos. Tras las ventajas de amplitud se precipitan los inconvenientes de la desaparición de límites con otras disciplinas y de la vinculación sólo indirecta de algunos fenómenos tradicionalmente considerados como «políticos». Paradójicamente, con esta caracterización se corre el riesgo de sociologizar a la Ciencia política hasta el punto de que desaparezca la consideración inherentemente vertical, jerárquica del poder político. Por otra parte, si tomamos al Estado como el objeto de la Ciencia política deberemos ampliar la definición del mismo hasta diluirlo por inconcreción en el campo de «la sociedad». De lo contrario, nos quedaríamos en un enfoque institucionalista, que marginaría aspectos ideológicos y sociales que ya Naviasky incluía como objeto de la Teoría del Estado (además del jurídico, Naviasky, 1952), y que pocos especialistas en Ciencia política estarían dispuestos a desconsiderar, tal como se destaca en la literatura al uso (Pasquino, 1986; Grawitz-Leca, 1985; Greenstein-Polsby, 1975, o, entre nosotros, Lucas Verdú, 1977; Morodo-Pastor, 1975; González Casanova, 1984).

Comenta Cottingham cómo definir un objeto es poner las bases para no poder conocerlo nunca (Cottingham, 1986). Por su parte, las consideraciones sociológicas de Kuhn y las contextuales de la hermenéutica aconsejan partir del análisis de lo que hace realmente la comunidad científica en el momento de caracterizar, más que definir, una cierta actividad intelectual. De esta manera podemos agrupar en una serie de temáticas generales el campo habitual de la politología, es decir, el objeto de la disciplina: estudio de los regímenes (o sistemas) políticos, la Administración y las políticas públicas, los fenómenos concernientes al «proceso político» (elecciones, partidos, liderazgo, etc.), el análisis institucional estricto, las transformaciones del Estado, la legitimación y sus crisis, el pensamiento político, la reflexión sobre la propia disciplina (cuestiones metodológicas, su propia historia, la relación que guarda con otras disciplinas, etc.), etc. Buena parte de dichas temáticas se

encuentran estrechamente vinculadas a la realidad estatal y, por ello, formarán parte también del objeto de la Teoría del Estado. Los objetos de ambas disciplinas presentan una zona de intersección, que no las identifica, pero que necesariamente las relaciona, a la vez que propicia una fundamentación política de la Teoría del Estado.

A pesar de que adolece de una cierta falta de interrelación disciplinar, resulta todavía útil la distinción de Bobbio entre unas acepciones amplia y restringida de la Ciencia política. La primera abarcaría cualquier tipo de análisis, ya sea de estructuras, ya de fenómenos políticos, que combinara el discurso racional con un tratamiento empírico suficiente, mientras que la segunda trataría de la aplicación del «método científico» al campo de lo político (Bobbio, 1976), posible, al decir de P. Favre, a partir de un lenguaje especializado, de la aparición de una administración moderna y de la democratización de la «política» (Favre, 1985). Así, en su consideración amplia, la Ciencia política se contrapondría a la «opinión» (a la *doxa* platónica), mientras que, en su sentido restringido, quedaría excluida cualquier consideración deontológica, la cual sería motivo de la filosofía política (Braud, 1982).

Sin embargo, ya hemos visto las dificultades argumentativas en que desembocan unas separaciones demasiado rígidas en la consideración abstracta de los objetos de estudio. Tal como ha ocurrido en otras disciplinas, la consolidación de una ciencia particular se ha producido cuando ha logrado desprenderse del tronco general de la filosofía. No obstante, posteriormente, dicha ciencia retorna una serie de problemas a la filosofía, que crean unos nuevos vínculos entre ambas, que al mismo tiempo sitúan al discurso racional —científico o filosófico— en un nivel de mayor nitidez respecto a las posibilidades y límites de ambos tipos de discurso, así como de la efectividad o no de determinados programas de investigación (tales como, por ejemplo, el sistémico de Easton, el estructural-funcionalista de Almond o el psicologista de Lasswell) (Aracil, 1986).

Sartori señala, a mi modo de ver acertadamente, cómo se habló durante casi una centuria de «Ciencia política» para señalar la convergencia entre un modo autónomo de estudiar la política (distinto del sociológico, jurídico, filosófico, económico, etc.) y una política vista en su autonomía (cuya racionalidad no es reducible a términos de otra disciplina). De esta manera, la Ciencia política deberá verse más en relación con la autonomía del politicólogo, en su manera plural, pero irreducible, de conocer el mundo de las relaciones políticas, que en una pretendida cientificidad intrínseca (Sartori, 1979). Y ya sabemos que en la consideración de aquella autonomía no intervienen tan sólo cuestiones de tipo lógico o empírico, sino también de carácter sociológico e incluso administrativo (como puede ser la misma especialización universita-

ria). Algo parecido comentan Dowse y Hughes respecto a la sociología política (Dowse-Hughes, 1972), y recientemente, entre nosotros, A. Calsamiglia, respecto a la Ciencia jurídica (Calsamiglia, 1986).

Es sabido, además, que lo que en un momento determinado es considerado como «ciencia», posteriormente puede no serlo, aunque ello no querrá decir que los antiguos contenidos estén al margen de la actividad del especialista, sino que se habrán incorporado al «paradigma» teórico, al contexto conceptual en que la labor de aquél se encuentra inevitablemente enraizada. De forma parecida subsistirá el modo autónomo en que la filosofía política se plantea críticamente el tema clásico de la naturaleza de la obligación política, que incidirá, pongamos por caso, en una posible legitimación de un sistema político. «La Ciencia política de hoy —escribe Favre— no ha sido producida tan sólo por la Ciencia política del pasado, y la Ciencia política del pasado no ha producido solamente la Ciencia política de hoy» (Favre, 1985). Naturalmente, estas reflexiones deberán ponerse en relación con los cambios producidos en los objetos particulares a los que los investigadores han dirigido la atención con el fin de explicar las transformaciones del mundo político.

Por otra parte, deberá considerarse la dispersión en los programas de investigación acaecido tras las crisis de las ideologías globalizadoras, vigentes todavía, en buena medida, en la década de los sesenta (Châtelet, Pisier-Kouchner, 1981). La decisión sobre cuándo un programa investigativo ha degenerado o no en sus pretensiones descriptivas o prescriptivas no puede resolverse tampoco a través de consideraciones lógicas. Es la misma comunidad científica la que irá decidiendo las metodicas según el campo a analizar (García Cotarelo, 1979), cuestión que propicia un acercamiento entre programas distintos, aunque no resuelva la pugna entre los distintos paradigmas en los que aquéllos se insertan.

Este último aspecto nos sitúa ante dos cuestiones que creo un tanto desfasadas en la Ciencia política actual: la obsesión por la matematización y la formalización y el empeño por mostrarse «críticos» ante la pretendida asepsia de los análisis empíricos. En ambos ha desempeñado el behaviorismo un papel relevante, pues, a pesar de las limitaciones de raíz positivista que muestra, ha condicionado la evolución de lo que debe ser considerado o no propio de nuestra disciplina (evolución constatable en la mera comparación entre los dos volúmenes publicados por la UNESCO en 1950, *Contemporary Political Science*, y las colaboraciones de Mackenzie y Rokkan en *Main Trends of Research in the Social and Human Sciences*, 1970). (Véase también la obra colectiva del mismo año *Politische Wissenschaft heute*, AA. VV., C. H. Beck, Munich, 1971.)

El énfasis puesto en el análisis del comportamiento propició un aumento

en el número de datos manejados y de métodos cuantitativos que marcaba una diferencia importante respecto al período anterior. La pluralidad de las variables implicó a su vez una mayor complejidad en el proceso de explicación, así como un mayor rigor en las operaciones de clasificación, formulación de tendencias y generalizaciones, etc.

Sin embargo, la insistencia indiscriminada en la cuantificación y en la búsqueda de regularidades expresadas en términos precisos y «verificables» ha conducido a veces a una trivialización en el resultado obtenido a expensas del poder explicativo de una investigación, que tenderá a excluir aquellos aspectos que no puedan ser tomados como «variables», marginándose entonces algunas de las consideraciones de las relaciones de poder efectuadas por las colectividades políticas. Se sociologiza el objeto al precio de desfigurar aspectos clave de las teorías del Estado tradicionales (Maier, 1970).

Por otro lado, la contraposición entre una politología analítica y otra «dialéctica» (Kammler, 1970) no se ajusta excesivamente bien a un planteamiento de la disciplina, que tiene ya presente la vinculación entre descriptividad, explicación y normatividad, es decir, que asume como una característica inherente la vinculación con el mundo de la práctica (Blank, 1972) y que parte de la no identificación entre lo racional-teórico y lo razonable-práctico (base aristotélica de la «posmodernidad» política). Un ejemplo puede constituirlo la desdramatización de la debatida cuestión del papel de los valores en los estudios políticos (*Wertfreiheit*), o el de la discusión en torno a las utopías que conforman los paradigmas sobre la sociedad y el Estado. Lo que antes era considerado como un lastre para la objetividad de la razón teórica, se exige ahora en la consideración empírica de unos análisis vinculados a su vez al mundo de la acción (Fisichella, 1985). Es conocido cómo un autor poco proclive a excesos ideologizantes como N. Bobbio ha asociado la *Wertfreiheit* a una especie de ética profesional semejante a la imparcialidad en el trabajo profesional de los juristas, que no debe confundir imparcialidad y objetividad con indiferencia (Bobbio, 1976). Incluso la misma consideración de la «política» supone ya una posición deontológica, que podemos ver como un elemento más de un determinado paradigma teórico (Entrèves, 1976).

Esta reincorporación de cuestiones filosóficas en la Ciencia política, entendida como *Wissenschaft*, no debe ser óbice, sin embargo, para señalar una autonomía objetual y metódica respecto de la filosofía política estricta. B. Parekh señala algunas limitaciones de la tradicional consideración de la filosofía política como una rama especializada de la filosofía (Parekh, 1982) que ignora la conocida aseveración de H. Arendt sobre la inevitable tensión entre política y filosofía (Arendt, 1964), que acaba subordinando la segunda a la primera, cuando, en realidad, la filosofía no aparece como un saber dema-

siado preparado para estudiar las relaciones políticas, a pesar de lo cercanos que han estado la política y el filosofar en la cultura occidental.

El *handicap* que conllevaría la exclusividad de este último enfoque radica en la consideración secundaria de lo empírico y práctico. Sin embargo, no hay por qué tomar a la filosofía política como una parte de algo más general, sino como una especialidad autónoma que comparte con otras especialidades de la familia filosófica un determinado lenguaje y una similitud en las cuestiones planteadas.

Por otra parte, una pretendida articulación por parte de la filosofía política de los resultados de las ciencias particulares se verá también en dificultades ante el carácter plural y disperso de los mismos. Parecería entonces razonable preguntarse si del mismo modo que la decimonónica «filosofía de la naturaleza» ha sido sustituida por la filosofía de la ciencia natural, no ocurrirá algo similar con la filosofía política, una vez que las ciencias políticas y sociales van vaciándose de contenido, siendo sustituida progresivamente por una filosofía de la Ciencia política. Hay, no obstante, razones de «objeto» y «método» que hacen pensar que no va a ocurrir así (Ferrater, 1979), y que, finalmente, la filosofía política no va a limitarse a ser una disciplina teórica de segundo orden de investigación (Gebhardt, 1970).

El mismo Sartori ya señalaba hace algunos años cómo la racionalidad política no se agota ni mucho menos en los aspectos empíricos, así como la superior influencia —pudiéramos llamar civil— de la filosofía política respecto a la Ciencia política. Resultará, pues, conveniente que el especialista en esta disciplina sepa delimitar la presencia y alcance de la filosofía estricta con el fin de saber cuándo debe utilizarla y cuándo debe excluirla de su proceder. Tan grave resultará intentar fundamentar fines y valores en los resultados de la ciencia, como pretender dirigir la acción y la organización social desde supuestos estrictamente filosóficos (Radnitzky, 1978).

Así, pues, también le será enteramente imprescindible a la Ciencia política, como *Wissenschaft*, incorporar una crítica y revisión constante de sus generalizaciones o conceptos básicos (poder, persona individual, autoridad, libertad, legitimidad, etc.), así como del alcance de sus pretensiones explicativas (Putman, 1982). Por el contrario, tratar de ignorar a la filosofía política en los estudios universitarios de Ciencia política supondrá admitirla probablemente en versiones empobrecidas y acríticas. Creo que ni la versión más cerrada de lo que por Ciencia política haya de entenderse a nivel universitario *no puede prescindir, cuando menos, del valor de terapéutica analítica de la filosofía política (aclaración conceptual, crítica de creencias y de argumentación racional, discusión de valores, etc.)* (Raphael, 1970).

Postulamos, en definitiva, que ambas disciplinas deben encontrar su ar-

ticulación en los planes de estudio, programas, etc., de la especialidad de Ciencia política, profundizando lo que ya constituye un lugar común en la mayoría de países de nuestro entorno cultural.

III.2. *Ciencia política y Teoría del Estado*

Es bien sabido cómo los estudios políticos de la tradición continental europea se han desarrollado en relación directa con el Derecho, especialmente cuando el Estado constituía el objeto analítico primordial. En cambio, en el ámbito anglosajón, la «teoría política» surge en conexión con la filosofía moral y con un talante más empírico y pragmático, que posteriormente conduce a los estudios sobre el comportamiento político, las relaciones internacionales, las asociaciones, etc.

La desigual recepción de ambas tradiciones en el marco académico español —que se encuentra relacionado con las distintas tradiciones filosóficas nacionales— se traducía fundamentalmente, hasta hace poco tiempo, en las disciplinas de Derecho político y de Teoría del Estado. A las críticas sobre el carácter de aluvión con que era concebido el primero, así como a la distorsión que suponía intentar comprender la esfera de lo político desde una perspectiva unidireccionalmente jurídica (Sánchez Agesta, 1959; Lucas Verdú, 1976; Cazorla-Ruiz Rico-Bonachela, 1983), se unía una Teoría del Estado con contenidos diversos y con un enfoque generalmente introductorio y general para el posterior estudio del Derecho constitucional o de los regímenes políticos. Si a ello añadimos las peculiaridades históricas en las que se han desarrollado estas disciplinas durante el período franquista, llegamos a la conclusión de que las circunstancias ambientales, políticas y académicas de nuestro sistema universitario no han sido precisamente las ideales para promover una autonomización de los campos de estudio o una profundización autóctona de la Ciencia política.

A) *La Teoría del Estado. Una resituación académica*

Señalábamos anteriormente algunas deficiencias de la Teoría tradicional del Estado, asociada principalmente al contexto intelectual y universitario de habla alemana, para dar cuenta de los nuevos factores y transformaciones de los Estados contemporáneos. No vamos a realizar aquí ningún análisis retrospectivo de lo que ha sido la génesis y posterior evolución de esta disciplina, que ha significado una de las tradiciones más sólidas de la Ciencia política hasta mediados del presente siglo. Nos limitaremos a mostrar algunos ele-

mentos de aquellas deficiencias, así como a indicar una resituación académica posible en la década de los ochenta.

A pesar de las opiniones existentes en sentido contrario (Pérez Royo, 1980), no compartimos la tesis de que el Estado sea el único objeto de la Ciencia política. Esta no tiene como un interés central la elaboración de una Teoría del Estado. Sin embargo, tampoco parece muy conveniente traducir las dos áreas creadas recientemente en la administración universitaria española, la Ciencia política y el Derecho constitucional, únicamente en unas asignaturas del mismo nombre, cuya relación quedaría al arbitrio de las preferencias personales de los docentes. Hacerlo así nos parecería un enfoque excesivamente conservador, puesto que tendería a limitar a la Teoría del Estado a un mero papel fundamentador e introductorio del Derecho constitucional de un Estado particular o del Derecho constitucional comparado (Buss-Oetelshoven, 1957 y 1982; Drath, 1977), a la vez que situaría con mayor facilidad a las enseñanzas de Ciencia política estricta en el ámbito exclusivo de la tradición anglosajona (Dieter, 1979).

Es cierto que la Teoría tradicional del Estado ha visto en buena medida invadido su objeto por aquellas dos disciplinas (Lucas Verdú, 1976), y que dicho objeto se ha visto modificado por la propia evolución de la realidad estatal (internacionalización de las relaciones políticas, transformaciones administrativas, cambios institucionales, etc.); no obstante, la misma tradición académica de la disciplina es, creo, suficientemente rica como para ofrecer una buena base para su propia resituación, una vez constatados sus «excesos» jurídicos y sus «defectos» en el ámbito del proceso político.

Ante una cierta marginación del Estado como objeto de estudio de la Ciencia política, L. Tivey, profesor de Ciencia política de la Universidad de Birmingham, escribe:

«Es importante que los estudiantes reflexionen sobre el lugar que ocupa el Estado-nación [...]. Ya sea que otorguen mayor atención a la teoría política, a los estudios institucionales o a los procesos de toma de decisiones, los científicos de la política necesitan comprender esta formación política más general. Sólo ellos pueden aprehender el contexto en el cual se han de situar los problemas políticos, administrativos y económicos de nuestra era» (Tivey, 1981).

La evolución metodológica anteriormente reseñada no podrá sino afectar también a la Teoría del Estado (Pastor, 1984). Desde su misma aparición, resultan constatables dos características de la disciplina: su vocación metódica sintetizadora (recogida ya en su denominación de «teoría») y la ubicación

de su objeto en las transformaciones políticas e ideológicas del mundo contemporáneo, especialmente del europeo continental.

El contexto o paradigma intelectual lo constituyen (desde Albrecht a Perenthaler) tanto la filosofía hegeliana del Estado como las escisiones de la teoría kantiana del Derecho (Dunn, 1979). Tal como ocurre en otros aspectos de ambas filosofías, su ensamblaje también resulta difícil en el ámbito de lo político, estando dicha dificultad presente en las sucesivas inflexiones de la disciplina, especialmente tras la crisis de las pretensiones generalizadoras de la *Allgemeine Staatslehre*.

A partir de las primeras décadas de siglo asistiremos a un conjunto de contraposiciones metodológicas que no abandonarán ya las discusiones sobre las posibilidades y límites de la Teoría: general frente a particular, social frente a jurídico, histórico frente a estructural, monista frente a pluralista, etc. Contraposiciones que se añadirán a los dualismos antinómicos clásicos de los estudios políticos (razón-voluntad, poder-justicia, lucha-paz. García Pelayo, 1983).

La perspectiva hegemónicamente filosófica que concebía como objeto de la Teoría del Estado el análisis fundamentalmente prescriptivo de la «esencia» del Estado, de sus fines, justificación y fundamentación teórica va cediendo progresivamente terreno ante el empuje de las perspectivas jurídicas y sociológicas (Bobbio-Bovero, 1979).

No es excesivamente difícil mostrar cómo determinados planteamientos actualizados de la Teoría del Estado pueden encontrar algo más que una serie de ilustres precedentes en la propia historia de la disciplina. Así, algunos de los «giros» de la materia pueden hoy resituarse a la luz de las reflexiones gnoseológicas contemporáneas (A.1). Por otra parte, algunas de las revisiones actuales de la teoría jurídica incidirán también en el tratamiento institucional del Estado. Mencionaremos someramente dos de ellas (A.2).

(A.1)

Uno de los más conocidos «giros» de la disciplina lo constituye la clásica concepción de las dos facetas del Estado de Jellinek criticada por Kelsen. En la base de esta crítica está la consideración de que no resulta posible el conocimiento de un mismo objeto a través de dos caminos distintos basados en la dualidad hechos-normas (polémica posteriormente revivida en Francia en los años cincuenta, con Burdeau y Meynaud como protagonistas). Se mantiene todavía un «realismo pasivo» en las concepciones sobre el objeto de estudio, que no se halla alejado de los límites epistemológicos de la filosofía kantiana

(aunque mejor sería decir neokantiana, particular versión de la anterior), reseguibles también en la Teoría del Estado kelnesiana como Teoría general del Derecho.

El acento pluralista y pragmático propiciado por la hermenéutica, la Teoría crítica e incluso por la misma tradición analítica relativizan la rigidez de las bases conceptuales de la Teoría clásica del Estado, al hacer que buena parte de las antiguas contraposiciones pierdan su anterior carácter excluyente y entren en un proceso de mutua interrelación que facilita el que no se margine «la verdad en aras a la precisión» (Adorno).

Vuelve, pues, a plantearse la conveniencia de que la realidad estatal se comprenda desde la vida social en la que se inserta. Algo parecido podría señalarse, a pesar de su espiritualismo hegelianizante, en relación con la obra de R. Smend y su concepción del Estado como realidad integradora (personal, funcional e histórica) por encima de su consideración exclusivamente normativa, concepción que muestra sorprendentes puntos de convergencia con la actitud realista de la Ciencia política de Mosca, Pareto o Michels, o con la posición de H. Triepel sobre la inclusión de algunos elementos del proceso político en los análisis jurídicos.

Por otra parte, la reacción antiformalista de Schmitt en el contexto de desconexión entre realidad social y ordenamiento normativo que marca el proceso histórico del ascenso de los totalitarismos acentuará un decisionismo que pretende basarse en la «lucha a muerte» de la *Fenomenología* hegeliana, y que hoy puede colaborar, paradójicamente, en una fundamentación de la democracia política que no desee marginar el carácter radicalmente anti-nómico de la esfera de lo político, ausente en determinadas revisiones actuales de la materia (Habermas, 1985), y que sabe además de las trágicas experiencias a que conduce la separación de liberalismo y democracia (Bobbio, 1984), o la indistinción público-privado, base de la crítica del mismo Schmitt al absolutismo hobbesiano.

No habremos de insistir demasiado en la consideración de H. Heller como un clásico cercano. Su concepción del Estado como una realidad concreta, histórica y cultural que supone, pero que no se agota en el universo de lo jurídico, encuentra fácilmente puntos de conexión con una consideración no exclusivamente formalista del Derecho, que incluye una apertura hacia los valores (A. García, 1984) y la consideración de lo normativo como un proceso práctico que tenga presentes a las demás ciencias sociales en tanto que conocimiento de la realidad social en la que el Derecho actúa.

La Teoría del Estado helleriana es susceptible además de constituirse en un fundamento evaluativo del proceso de concretización, sin que, claro está, ello signifique un sociologismo que diluya el sentido normativo del Derecho.

Propicia, en definitiva, una renovación de la Teoría del Estado realizada desde un posicionamiento crítico, no aséptico, de la Ciencia política.

Con esta perspectiva se trataría de evitar la exclusividad de un enfoque «jurídico» o «sociológico» del Estado, así como las versiones a-estatalistas de una *Political Science* que diluye al Estado tanto desde la consideración del *political system* como desde un afán analítico que se centra en temas particulares (partidos, liderazgo, grupos de presión, etc.).

Algo parecido preconiza Fisichella cuando caracteriza a la Ciencia política como una «ciencia de la realidad estructural» que posibilita la formulación de «macroteorías empíricas universales, articuladas y complejas del poder, la autoridad, la legitimidad, el sistema de partidos, la democracia...» (Fisichella, 1985). [Recordemos que la Teoría helleriana del Estado se concebía como una ciencia de la realidad, como ciencia cultural (social) y como ciencia de estructuras.] Este es un enfoque que encontramos en algunas versiones actualizadas de la *Staatslehre* germánica (Hamman, 1987; Pernthaler, 1986), que, sin abandonar el análisis institucional, acentúan el énfasis en la filosofía y ciencia política. [Ambito en el que, sin embargo, se siguen encontrando versiones de la *Staatsphilosophie* clásica (Kriele, 1975; Wilms, 1979; Fleiner-Gerster, 1980).]

(A.2)

Aunque estemos hoy lejos de tener que considerar inevitablemente a la Teoría del Estado como una introducción general a una disciplina jurídica, si no se prestara una atención suficiente al contenido jurídico-institucional de la realidad estatal, lo más probable es que aquella Teoría naciera ya hipotecada. Por otra parte, la dilución de la rigidez entre los ámbitos descriptivo y prescriptivo que veíamos en relación con la Ciencia política tras los cambios producidos en la epistemología contemporánea alcanzará también a los estudios jurídicos. Así, es constatable la superación de un formalismo estricto basada en una apertura hermenéutica y crítica atenta a la concretización práctica (Calsamiglia, 1986; Nino, 1983).

Nos encontraremos, en definitiva, en el terreno de la razonabilidad más que en el de la racionalidad lógico-formal, no eludiendo la existencia de una inseguridad jurídica que deberá procurarse optimizar a la baja (Luhmann, 1983) a partir de la misma normativa (Hernández Gil, 1982).

En este sentido, destacaríamos:

1.º La apertura hermenéutico-crítica implicará a los valores y principios constitucionales como elementos sistematizadores e interpretativos del Derecho constitucional. [Prescindimos ahora de la debatida cuestión de la posición

recíproca entre principios y valores (Garrorena, 1984; De Esteban-López Guerra, 1980).]

El carácter heurístico metapositivo de los valores debe verse también en relación con los cambios experimentados en las corrientes éticas tras la crisis del intuicionismo (los valores, situados en algún tipo de realidad distinta del mundo físico, serían captados por algún sentido o capacidad distinta de las habituales), del emotivismo (Stevenson) y del precriptivismo (Hare) (Hudson, 1970). Dichos cambios se encuentran relacionados a su vez con las teorías del lenguaje implícitamente aceptadas por cada escuela ética (Austin, Searle), cuestión que resitúa el papel de la racionalidad en el mundo práctico (Dworkin, 1982).

De esta manera vemos cómo se reproduce también en el campo jurídico una más estrecha vinculación de la filosofía moral y la teoría de la racionalidad contemporánea, especialmente en relación con los requisitos de «universalizabilidad» de los valores (Camps, 1983) y del mutuo esclarecimiento de éstos respecto a la normatividad positiva, es decir, en el papel heurístico y reconstructivo de los valores y principios constitucionales.

2.º En el mundo jurídico se observa una mayor atención a la incidencia social y a la «particularización» de las respuestas normativas. Ambos aspectos implican una interrelación creciente del Derecho con las ciencias sociales, a la vez que acrecientan la importancia de los casos concretos y de la eficiencia práctica de una norma.

Naturalmente, este proceso de concretización debe entenderse que opera en el marco del principio de legalidad o de la regla de sumisión a la ley. «La ley —señala Hernández Gil— es su condición necesaria (de la democracia), si bien no su condición suficiente» (Hernández Gil, 1981).

Hemos visto cómo la pluralidad objetual y metódica de la Teoría del Estado aconsejan que la realidad estatal sea objeto de su propia disciplina, la cual poseerá una vocación que, cuando menos en alguna medida, deberá ser sincrética, o «cubista», tal como establece Bartole, vocación que, entre otros, es la mantenida por González Casanova (Bartole, 1986; González Casanova, 1984).

Para evitar, sin embargo, una mera yuxtaposición de puntos de vista parece conveniente adoptar un perspectivismo teórico basado en algún enfoque particular como conductor, a sabiendas de que bien pudiera también ser otro (Fardella, 1981). Leca constata cómo el teórico político nunca está seguro de que otros juegos lógicos no sean posibles en el mismo momento (Leca, 1985). No obstante, optar por la Ciencia política tal vez cuente hoy con mayores razones cuando tenemos presente las transformaciones del propio Estado y de la Administración en las tres últimas décadas. Algo similar comenta Blank

respecto a la evolución de los estudios de Ciencia política en Alemania a partir de la Segunda Guerra Mundial (Blank, 1972). Un cambio ontológico se suma al desarrollado en el plano metodológico.

B) *Las transformaciones del Estado y la Administración*

Al tratar de las cuestiones de método ya señalábamos la importancia creciente de algunas consideraciones autorreflexivas de la Ciencia política, así como el acento analítico concedido a los estudios vinculados a la acción concreta (Premfors, 1979). Este último aspecto desempeña un papel central en la resituación de la Teoría del Estado en el ámbito de las sociedades occidentales.

Tal como acostumbra a suceder en períodos de crisis conceptual, la descripción, el diagnóstico de una enfermedad resulta más fácilmente formulable que su terapéutica. Algunas veces se quiere entender la situación actual de los estudios políticos como una «crisis de crecimiento». Sin embargo, es fácilmente constatable una tendencia a describir y explicar los nuevos fenómenos del mundo político en términos de «crisis» de los referentes semánticos de análisis anteriores. Así, se habla de crisis del Parlamento, del control, de la soberanía, de la participación, etc. Se constatan «anomalías» en los paradigmas vigentes (y en sus respectivos programas de investigación), pero no se dispone de paradigmas alternativos (Montero, 1984; Díaz, 1981; Manzella, 1977; Miliband, 1969).

Esta no es ni con mucho una situación nueva en la historia del pensamiento científico, y tampoco tiene por qué propiciar una actitud psicológica escéptica o desengañada en los análisis políticos de las complejas relaciones entre Estado y sociedad. Más bien el riesgo sería no asumir que nos hallamos en un período de resituación y empeñarse en adaptar los antiguos marcos conceptuales a la nueva situación.

Es conveniente, claro está, señalar las continuidades de rigor entre los Estados sociales de derecho y los Estados liberales clásicos. No hacerlo así dificultaría incluso una comprensión de aquéllos o de la confluencia de los factores liberales y socialdemócratas a los que históricamente vienen asociados, tales, pongamos por caso, como la línea Mill-Keynes o Bernstein-Heller.

Sin embargo, las complejas interrelaciones entre los objetos a analizar no siempre disponen del material teórico adecuado, cuestión que propicia el que se conciba la nueva realidad en términos de «profundización» o «degradación» de unos conceptos o valores surgidos en anteriores contextos (Offe, 1981).

El intervencionismo distribuidor de los Estados de la segunda posguerra,

a través de políticas monetarias, fiscales, de servicios sociales, etc., así como la actuación del mismo Estado como «actor» principal del sistema político-administrativo (García Pelayo, 1977), ya resitúan por sí mismos la mayor parte de las nociones derivadas de la Ciencia política y de la Teoría del Estado tradicionales (Hammans, 1987). El mismo significado de cuestiones, como el consenso social, la participación y sus límites, los criterios de legitimación, la funcionalidad institucional, etc., no adquiere tan sólo un cambio cuantitativo respecto a la que tenían en el marco del Estado liberal.

Así, por ejemplo, en el tema de la legitimación habrá como mínimo que considerar el cambio que supone la politización creciente de esferas antes concebidas como privadas (Alba, 1971), la internacionalización de los procesos políticos, el papel de la ciencia y la tecnología, los aspectos motivacionales, los partidos políticos, la implicación de los ciudadanos-clientes en la democracia electoral de masas, así como los límites sistémicos estructurales destacados en un momento de crisis (Mishra, 1984; Rosanvallon, 1981). Incluso deberá plantearse una posible contradicción entre eficacia económica y legitimación (O'Connor, 1973; Bell, 1976).

De esta manera, al pluralismo metodológico que veíamos se producía en la esfera de la racionalidad contemporánea habrá de añadirse un pluralismo ontológico, objetual, fruto del creciente peso de la institución estatal, del carácter abierto y particularizador que mantiene con diversas instancias sociales y de los nuevos fenómenos aparecidos en la escena política (movimientos sociales, nuevas tecnologías, etc.) (Castells, 1986).

Nos encontramos ante nuevas formas de decisión política, que ya no pueden ser concebidas como parte de la coherencia global de una autoridad política única (Veca, 1982). Asistimos a un proceso por el que el Estado aumenta su importancia a la vez que deviene más plural en sus actuaciones, más parcializado en sus respuestas y más integrado en un conjunto de intereses y dependencias.

No se trata tan sólo de que debemos mirar la realidad estatal con mejores lentes, sino de advertir que lo mirado ha sufrido unas transformaciones que aconsejan el uso de lentes renovados capaces de captar la generalización en una diversidad particularizada de respuestas. M. Kolinsky habla de una «erosión» del Estado (Kolinsky, 1981). La profundidad de los cambios producidos resitúa aspectos centrales del Estado liberal-democrático, tales como el principio de legalidad, la división de poderes o la conflictividad entre derechos y libertades constitucionales o entre la igualdad y los criterios representativos institucionales (Vallés, 1977).

La evolución de la Administración pública incide a su vez en esta resituación. El espectacular aumento que ha experimentado, junto al auge del

asociacionismo de intereses o del «Estado de partidos» (García Pelayo, 1986; García Cotarelo, 1985), sugiere la conveniencia de revisar la concepción weberiana de la Administración pública.

No parece que en los Estados sociales puedan ser circunscritos los criterios «racionales» a los *inputs* y a las garantías procedimentales, sino que dicha racionalidad deberá entenderse en función de la relación entre los objetivos previstos y los resultados alcanzados a través de unas actuaciones desarrolladas en un intrincado sistema normativo. Se detecta una creciente importancia de la racionalidad de los *outputs* relacionada con los giros pragmáticos anteriormente aludidos, y que aumentan la consideración de la Ciencia política como un conocimiento vinculado a la acción, como un saber práctico.

Pero no se trata tan sólo de poner el acento en los resultados en lugar del énfasis procedimental anterior, sino de aceptar que ese giro hacia el terreno de la pragmática se produce de un modo fragmentado, que mina la idea de una dirección gubernamental uniforme, cuya racionalidad es concebida desde una lógica interna unida (Dente, 1985).

Este último aspecto implicará a su vez una nueva situación en relación al carácter «nacional» del Estado. Los conceptos clásicos del fenómeno nacional no parecen adecuarse excesivamente bien a los nacionalismos de la segunda posguerra (Orridge, 1981) y a sus repercusiones legitimadoras. De todo ello debe dar cuenta una Teoría actual del Estado (Jáuregui, 1986).

El desplazamiento legitimador del principio de legalidad al de constitucionalidad puede ser una muestra de cómo los sentidos políticos y lingüísticos del término «pragmática» no se encuentran muy alejados. La diferencia estribaría en que así como el segundo pretende recoger más adecuadamente las distintas lógicas existentes en el lenguaje ordinario, el primero acentuaría el carácter de ruptura del sistema político respecto al contexto social en donde se encuentra situado. Es un planteamiento más hegeliano que kantiano, en cuanto que no trata de recoger y normativizar unas relaciones sociales ya existentes, sino de crear un conjunto de relaciones legitimadas autárquicamente, mientras que también resulta ser más kantiano que hegeliano, en tanto el mismo principio de constitucionalidad no acepta ninguna lógica superior que facilite la derogación de dicho principio. Tal vez pudiera hablarse de unos «juegos administrativos» cuyo análisis, al igual que ocurría con los juegos lingüísticos wittgensteinianos, implica renunciar a la búsqueda de una «forma lógica» común al conjunto de la administración de un Estado.

La atomización de las respuestas administrativas aumenta el número de conflictos particulares que deben resolverse jurisdiccionalmente. Se detectan así unas dificultades antinómicas en la «ingobernabilidad» del sistema (Bobbio, 1984) y en la relación entre descentralización burocrática y aumento de la

eficacia (Mayntz, 1985). En cualquier caso, parece imponerse una mayor atención en el seguimiento de los resultados obtenidos por las decisiones administrativas (en las que pueden intervenir actores privados) por parte de los análisis politológicos. Esta cuestión puede aumentar la dimensión prescriptiva de una Teoría del Estado adaptada al período del Estado social (Thoenig, 1985; Dente, 1986).

La interrelación de estudios políticos, jurídicos y administrativos tras las transformaciones de «objeto» y «método» apuntadas está en la base de una consideración actualizada de la Teoría del Estado, que, con el reconocimiento de la Ciencia política en el ámbito universitario español, cuenta con un marco más adecuado para incidir en el análisis del sistema político democrático recientemente constitucionalizado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ADORNO, T. W., y otros (1973): *La disputa del positivismo en la sociología alemana*, Grijalbo, Barcelona.
- ALBA TERCEDOR, C. (1971): «Las agencias de socialización política», en *Revista de Estudios Sociales*, núm. 3, septiembre-diciembre, págs. 99-133.
- APEL, K. O. (1979): *Die Erklären-Verstehen Kontroverse in Transzendentalpragmatische Sicht*, Suhrkamp, Francfort.
- APEL, K. O. (1985): *Las transformaciones de la Filosofía*, Taurus, Madrid.
- APEL, K. O. (1983): «La 'distinción' diltheyana entre explicación y comprensión y la posibilidad de una mediación entre ambas», en *Teorema*, vol. XV/1-2, Madrid, 1985.
- ARACIL, J. (1986): *Máquinas, sistemas y modelos*, Tecnos, Madrid.
- ARENDT, H. (1964): *Zur Person. Portrats in Frage und Antwort*, Feder, Munich.
- AYER, A. J. (1971): *Lenguaje, verdad y lógica*, Martínez Roca, Barcelona.
- BALZER, W., y SNEED, J. (1977-1978): «Generalized net Structures in Empirical Science», en *Studia Logica*.
- BARTOLE, S. (1986): «Sul diritto costituzionale e la scienza politica», en *Il Politico*, año LI, núm. 1, págs. 5-22.
- BELL, D. (1976): *Las contradicciones culturales del capitalismo*, Alianza, Madrid.
- BLANK, H. J. (1980): «Ciencia política», en *Diccionario de Ciencia política*, Alianza, Madrid.
- BLONDEL, J. (1981): *The Discipline of Politics*, Butterworths, Londres.
- BOBBIO, N. (1984): *Il futuro della Democrazia*, Einaudi, Turín.
- BOBBIO, N., y BOVERO, M. (1979): *Società e Stato nella filosofia politica moderna*, Il Saggiatore, Milán.
- BOBBIO, N. (1976): «Ciencia política», en *Diccionario de política*, Siglo XXI, Madrid, 1982.
- BRAUD, P. (1982): *La Science politique*, PUF, París.
- BROWN, H. I. (1977): *La nueva filosofía de la ciencia*, Tecnos, Madrid. (Una bibliografía clásica en A. J. AYER: *El positivismo lógico*, Madrid, 1978, págs. 387-398.)

- BURRELL, G., y MORGAN, G. (1982): *Sociological Paradigms and Organisational Analysis*, Heinemann, Londres.
- CALSAMIGLIA, A. (1986): *Introducción a la Ciencia jurídica*, Ariel, Barcelona.
- CAMPS, V. (1983): *La imaginación ética*, Seix-Barral, Barcelona.
- CASTELLS, M., y otros (1986): *El desafío tecnológico. España y las nuevas tecnologías*, Alianza, Madrid.
- CAZORLA, J.; RUIZ RICO, J. J., y BONACHELA, M. (1983): *Fundamentos sociales del Estado y la Constitución. Una introducción a la Ciencia política*, Granada.
- CHALMERS, A. F. (1982): *¿Qué es esa cosa llamada Ciencia?*, Siglo XXI, Madrid.
- CHÂTELET, F., y PISIER-KOUCHNER (1981): *Les conceptions politiques du XX^e siècle*, PUF, París.
- CHILCOTE, R. H. (1981): *Theories of Comparative Politics. The Search for a Paradigm*, Westview, Boulder.
- COTTINGHAM, J. (1986): *Rationalism*, Londres.
- DAHL, R. A., y LINDBLOM, C. E. (1953): *Politics, Economics and Welfare*, Harper, Nueva York.
- DENTE, B. (1985): *Governare la Frammentazione*, Il Mulino, Bolonia.
- DÍAZ, E. (1966-1981): *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Taurus, Madrid.
- DIETER, E. (1979): *Optisches Staatsrecht*, Neue Wirtschafts, B. Herne, Berlín.
- DUNN, J. (1979): *Western Political Theory in the Face of the Future*, Cambridge Univ. Press, Cambridge.
- DWORKIN (1986): *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona.
- ENTRÈVES, P. (1976): «Filosofía de la política», en *Diccionario de política*, Siglo XXI, Madrid.
- ESTEBAN-DE-LÓPEZ GUERRA, L. (1980): *El régimen constitucional español*, Labor, Barcelona.
- FARDELLA (1981): *I fondamenti epistemologici del concetto di Stato*, Giuffrè, Milán.
- FAVRE, P. (1985): «Histoire de la science politique», en *Grawitz-Leca 1985*, vol. I, páginas 3-45.
- FERRATER MORA, J. (1979): «Política», en *Diccionario de filosofía*, Alianza, Madrid.
- FEYERABEND, P. (1975): *Against Method*, N. Left Books, Londres.
- FISICHELLA, D. (1985): «Epistemología y Ciencia política», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 54, noviembre-diciembre, Madrid, 1986.
- FLEINER-GERSTER (1980): *Allgemeine Staatslehre*, Springer, Berlín.
- GADAMER, H. G. (1983): «Fenomenología, hermenéutica, metafísica», en *Teorema*, volumen XV/1-2, Madrid, 1985.
- GARCÍA, A. (1984): *La interpretación de la Constitución*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- GARCÍA COTARELO, R. (1986): «Los partidos políticos», en *Sistema*, Madrid.
- GARCÍA COTARELO, R. (1981): *Introducción a la Teoría del Estado*, Blume, Barcelona.
- GARCÍA COTARELO, J. (1979): *Crítica a la teoría de sistemas*, C. I. S., Madrid.
- GARCÍA PELAYO, M. (1986): *El Estado de partidos*, Alianza, Madrid.
- GARCÍA PELAYO, M. (1983): *Idea de la política y otros escritos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- GARCÍA PELAYO, M. (1977): *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Alianza, Madrid.
- GARRORENA, A. (1984): *El Estado español como Estado social y democrático de Derecho*, Tecnos, Madrid.

- GEBHARDT, J. (1970): «Zum Problem der Schule und Methode», en *Politische Wissenschaft heute*, C. H. Beck, Munich.
- GONZÁLEZ CASANOVA (1980a): «La primera cátedra de Teoría del Estado de la Universidad de Barcelona. Balance de una década», en *Cuadernos de Economía*, vol. 8, número 23.
- GONZÁLEZ CASANOVA, J. A. (1980b-1984): *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Vicens Vives, Barcelona.
- GRAWITZ, M., y LECA, J. (ed.): *Traité de Science politique*, PUF, Paris.
- GREENSTEIN, F. I., y POLSBY, N. W. (1975): *The Handbook of Political Science*, 8 vols., Addison and Wesley, Reading, Massachusetts.
- GUNDER FRANK, A. (1979): *Crisis*, Bruguera, Barcelona.
- HABERMAS, J. (1985): *Conciencia moral y acción comunicativa*, Península, Barcelona.
- HABERMAS, J. (1985b): *Der philosophische Diskurs der Moderne*, Suhrkamp, Frankfurt.
- HABERMAS, J. (1981): *Theorie des kommunikativen Handelns*, Suhrkamp, Frankfurt.
- HABERMAS, J. (1975): *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Amorrortu, Buenos Aires.
- HABERMAS, J. (1968): *Erkenntnis und Interesse*, Suhrkamp, Frankfurt.
- HABERMAS, J. (1985b): *Perfiles filosófico-políticos*, Taurus, Madrid.
- HAMMANS, P. (1987): *Das politische Denke. Der neuen Staatslehre in der Bundesrepublik*, Westdeutscher V., Opladen.
- HERNÁNDEZ GIL, A. (1982): *El cambio político español y la Constitución*, Planeta, Madrid.
- HERNÁNDEZ GIL, A. (1981): «Cómo siento y entiendo la democracia», en *El País*, 17 de mayo.
- JÁUREGUI, G. (1986): *Contra el Estado-Nación*, Siglo XXI, Madrid.
- KAMMLER, J. (1971): «Objeto y método de la Ciencia política», en ABENDROTH-LENK: *Introducción a la Ciencia política*, Anagrama, Barcelona.
- KOLINSKY, M. (1981): «El Estado-Nación en Europa occidental: ¿erosión 'de arriba' y 'de abajo'?», en L. TIVEY: *El Estado-Nación*, Península, Barcelona.
- KRIELE, M. (1975): *Einführung in die Staatslehre*, Rowohlt Taschenbuch, Reinbeck, Hamburgo.
- KUHN, T. S. (1962): *The Structure of Scientific Revolutions*, Chicago.
- LAKATOS, I., y MUSGRAVE, A. (ed.): *Criticism and the Growth of the Knowledge*, Cambridge Univ. Press, 1970.
- LECA, J. (1985): «La théorie politique», en GRAWITZ-LECA (ed.), vol. I, 1985, págs. 47-174.
- LUCAS VERDÚ, P. (1976-1980): «La teoría del Estado en el marco del Derecho político», en *Curso de Derecho Político*, vol. II, Tecnos, Madrid.
- LUCAS VERDÚ, P. (1973): *Principios de Ciencia política*, Tecnos, Madrid.
- LUHMANN, N. (1983): *Sistema jurídico y dogmática jurídica*, Ariel, Barcelona.
- MACPHERSON, C. B. (1962): *Political theory of Possessive Individualism*, Clarendon Press, Oxford.
- MAIER, H. (1970): «Politik als wissenschaftlicher Forschung», en *Politische Wissenschaft heute*, C. H. Beck, Munich.
- MANZELLA, A. (1977): *Il Parlamento*, Il Mulino, Bolonia.
- MAYNTZ, R. (1985): *Sociología de la Administración Pública*, Alianza, Madrid.
- MILIBAND, R. (1969): *The State in Capitalist society*, Weinfeld and Nicholson, Londres.
- MISHRA, R. (1984): *The Welfare State in crisis*, Wheat Sheat Books, Brighton.

- MONTERO, R., y GARCÍA MORILLO, J. (1984): *El control parlamentario*, Tecnos, Madrid.
- MORODO, R., y PASTOR, M. (1975): *Lecturas de Ciencia política*, Tucar, Madrid.
- NAWIASKY, H. (1952): *Allgemeine Staatslehre Zweiter Teil Staatsgesellschaftslehre*, V. Benziger & Co., A. G. Einsiedeln-Zurich-Colonia.
- NINO (1982): *Introducción al análisis del Derecho*, Ariel, Barcelona.
- O'CONNOR, J. (1973): *The fiscal crisis of the State*, St. Martin Press, Nueva York.
- OFFE, C. (1981): «Legitimazione política mediante decisione di maggioranza?», en BOBIO-OFFE-LOMBARDINI: *Democrazia, maggioranza e minoranza*, Il Mulino, Bolonia.
- ORRIDGE, A. W. (1981): «Variedades de nacionalismo», en L. TIVEY, 1981.
- PAKETH, B. (1982): *Contemporary Political Thinkers*, M. Robertson, Oxford.
- PASQUINO, G. (ed.) (1985): *Il sistema politico italiano*, Laterza, Bari.
- PASTOR, M. (1984): «Una etapa en la reflexión metodológica sobre la Teoría del Estado y el Derecho Constitucional», en *Revista de Política Comparada*, núm. 10-11, Madrid.
- PÉREZ ROYO, J. (1980): *Introducción a la Teoría del Estado*, Blume, Barcelona.
- PERNTHALER, P. (1986): *Allgemeine Staatslehre und Verfassungslehre*, Springer V., Viena.
- POPPER, K. R. (1944): *The poverty of Historicism*, Economica.
- PREMFORS, R. (1979): «Social Research and Public Policy Making», en *Staatsvetenskaplig Tidskrift*; cit. por LUNDQUIST: «From Order to Chaos: Recent Trends in the Study of Public Administration», en J. ERIK (ed.): *State and Market*, Sage, Londres, páginas 201-230.
- POPPER, K. R. (1935): *Logik der Forschung*, Springer, Viena.
- POPPER, K. R. (1963): *Conjectures and refutations. The Growth of scientific Knowledge*, Routledge and Keagan, Londres.
- POPPER, K. R. (1973): «La lógica de las ciencias sociales», en T. W. ADORNO y otros, 1973.
- POPPER, K. R. (1972): *Objective Knowledge: An evolutionary Approach*, Oxford Univ. Press, Londres.
- PUTMAN, H. (1982): «Why Reason can't be Naturalized», en *Synthese*, vol. 51/2.
- QUINTANILLA, M. A. (1984): «Utopías racionales», en *El País*, 30 de diciembre.
- RADNITZKY, G. (1978): «Los límites de la ciencia y de la tecnología», en *Teorema*, VIII/3-4, Valencia.
- RAPHAEL, D. D. (1983): *Problemas de Filosofía política*, Alianza, Madrid.
- RAWLS, J. (1971): *A Theory of Justice*, Oxford Univ. Press, 1973.
- RIBES, D. (1976): «Panorámica actual de la Filosofía de la ciencia: estructura interna de teorías y cambio científico», en *Teorema*, vol. VI/3-4, Valencia.
- RIVADULLA, A. (1984): *Filosofía actual de la ciencia*, Editora Nacional, Madrid, cap. IV, páginas 141-184.
- RORTY, R. (1979): *Philosophy and the Mirror of Nature*, Princeton Univ. Press, Princeton.
- ROSANVALLON, P. (1981): *La crise de l'État providence*, Seuil, París.
- RYAN, A. (1970): *Philosophy of the Social Sciences*, MacMillan, Londres.
- SACRISTÁN, M. (1983): «El trabajo científico de Marx y su noción de ciencia», en *Sobre Marx y marxismo*, Icaria, Barcelona.
- SÁNCHEZ AGESTA, L. (1959): *Lecciones de Derecho político*, 6.ª edic., Granada.
- SARTORI, G. (1979): *La Política*, Sugar Co., Milán.

- SEARLE, J. (1985): *Mentes, cerebros y ciencia*, Cátedra, Madrid.
- SKOLIMOWSKI, H. (1979): «Racionalidad evolutiva», en *Cuadernos Teorema*, Valencia.
- SMITH, G. (1981): «¿Tiene futuro el Estado-Nación?», en L. TIVEY, 1981.
- SNEED, J. (1976): «Philosophical Problems in the Empirical Science of Science», en *Erkenntnis*, núm. 10.
- SNEED, J. (1971): *The logical Structure of Mathematical Physics*, D. Reidel, Dordrecht.
- STEGMÜLLER, W. (1970): *Theorie und Erfahrung*, Springer, Berlín-Nueva York.
- THOENIG, J. C. (1985): «L'analyse des politiques publiques», en GRAWITZ-LECA, 1985.
- THOM, R. (1986): «El mito del método experimental», en *El País*, 4 de enero.
- TIVEY, L. (1981): *The Nation-State. The formation of modern politics*, Martin Robertson/Basil Blackwell, Oxford.
- TOULMIN, S. (1979): *El puesto de la razón en la ética*, Alianza, Madrid.
- VALLÉS, J. M.^a (1977): «Desigualtats de representació en l'actual normativa electoral espanyola», en *Perspectiva social*, núm. 10, mayo, Barcelona.
- VALLESPÍN OÑA, F. (1985): *Nuevas teorías del contrato social: J. Rawls, R. Nozick y J. Buchanan*, Alianza, Madrid.
- VATTIMO, G. (1986): *El fin de la modernidad*, Gedisa, Barcelona.
- VECA, S. (1982): *La società giusta*, Il Saggiatore, Milán.
- VIROS, M.^a R.; TRESSERRA, M., y PARES (1985): *Projecte jove III. Valors bàsics. Estudi de cultura política*, Public. Ajuntament de Barcelona, Barcelona.
- WILLMS, B. (1979): *Einführung in die Staatslehre*, Schöningh, Munich.
- WITTGENSTEIN, L. (1921): *Tractatus Logico-Philosophicus* (versión catalana Laia, Barcelona, 1981).
- WITTGENSTEIN, L. (1948): *Investigacions filosòfiques*, Laia, Barcelona, 1983.
- WOLLMAN, H. (ed.) (1980): *Politik im Dickicht der Bürokratie*, Westdeutscher, Opladen.